



Ministerio del Poder Popular para la

ECONOMÍA Y FINANZAS

Unidad Nacional de
Inteligencia Financiera



UNIF-DDG-DSU-

0 3 2 6 3

Caracas,

30 JUL. 2026

CIRCULAR DIRIGIDA A: SECTOR BINGOS, CASINOS Y MAQUINAS TRAGANÍQUELES.

"GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA Y BUENAS PRÁCTICAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA CORRUPCIÓN"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los Convenios y Acuerdos Internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para la República Bolivariana de Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta oportunidad asociado específicamente al contenido de la Recomendación N° 12 sobre "Personas Expuestas Políticamente", se emite una "Guía de señales de alerta y buenas prácticas para mitigar los riesgos derivados de la corrupción", identificada con la nomenclatura UNIF-DSU-GUIA-2026-003.

Es importante destacar, que numerosas organizaciones internacionales, incluidas el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), el Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC), Organización de Policial Internacional (INTERPOL), Grupo Egmont, entre otras, han llevado a cabo estudios en esta área, los cuales son relevantes para la identificación e investigación de la corrupción. Los indicadores compilados contribuyen a los esfuerzos para abordar este delito; sin embargo, no deben considerarse aisladamente y direccionar al fortalecimiento y actualización de mecanismos de administración de riesgos a través de la constante revisión y mejoramiento de las políticas, procedimientos y controles internos, que permitan la realización de análisis eficientes para la detección de actividades inusuales o sospechosas que deben ser reportadas a esta Unidad Nacional.

En este sentido, se exhorta a los Órganos, Entes de Control y Sujetos Obligados a aplicar medidas de debida diligencia intensificada y de ser el caso, emitir los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) previo análisis de los mismos; así como, de las personas relacionadas.

El contenido de esta Guía se emite con el objeto de ampliar de manera especial y profunda, los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a esta Unidad

Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) de actividades sospechosas presuntamente vinculadas con la corrupción como delito precedente de la legitimación de capitales. Siendo la finalidad optimizar las tareas de administración de riesgo de LC/FT/FPADM para la prevención, control, detección y reporte de actividades sospechosas vinculadas.

Esta Guía deroga la Circular UNIF-DDG-DSU-03085 del 26/07/2019, sobre señales de alerta, recomendaciones y directrices relacionadas con la prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia de operaciones o conductas vinculadas con la corrupción.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,



Carmen Antonia Glod Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Guía de señales de alerta y buenas prácticas para mitigar los riesgos derivados de la corrupción.

CGA/GM/DA

Ccs, 28-07-2026.



Ministerio del Poder Popular para la

**ECONOMÍA Y
FINANZAS**

Unidad Nacional de
Inteligencia Financiera



GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA Y BUENAS PRÁCTICAS PARA MITIGAR LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA CORRUPCIÓN

SECTOR BINGOS, CASINOS Y MAQUINAS TRAGANÍQUELES

Nº UNIF-DSU-GUIA-2026-003

Dirección de Supervisión y Monitoreo

Al 28 de julio de 2026

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	3
Referencias Internacionales.....	6
Marco Legal Nacional.....	9
Señales de Alerta.....	11
Buenas prácticas de administración de riesgo y detección de actividades sospechosas	15
Bibliografía.....	17

INTRODUCCIÓN

La corrupción se define como un fenómeno social y político que representa una amenaza para las empresas públicas y privadas, las instituciones financieras y no financieras, el sector económico; así como, la seguridad nacional y el desarrollo integral de los países.

Considerando que el combate a este flagelo fortalece a las instituciones democráticas, evita distorsiones en la economía, mitiga vicios en la administración pública y robustece la moral social, ya que, es uno de los instrumentos que utiliza la delincuencia organizada para generar e insertar fondos ilícitos en el Sistema Financiero Nacional y en consecuencia promueve la LC/FT/FPADM y otras amenazas a la seguridad humana. La República Bolivariana de Venezuela se encuentra adherida a la Convención Interamericana Contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, convencida que este delito socava la legitimidad de las instituciones, atenta contra la sociedad, el orden moral, la justicia y vulnera el desarrollo integral de los pueblos.

Al respecto, las convenciones mencionadas establecen un conjunto de medidas preventivas que tipifican como delitos la corrupción, el soborno transnacional y el enriquecimiento ilícito; contienen una serie de disposiciones para fortalecer la cooperación entre los Estados miembros en áreas tales como la asistencia jurídica recíproca y cooperación técnica, extradición e identificación, rastreo, inmovilización, confiscación y decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de actos de corrupción, entre otras.

El prefacio de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)¹ reconoce que este fenómeno *"socava la democracia y el Estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. (...) La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo."*

La corrupción es un fenómeno que se conforma por varias acciones que pueden tener repercusiones reputacionales, administrativas y propicia, cuyo objetivo es beneficiar a particulares o que éstos se enriquezcan; lo cual no refiere un sólo acto, es en realidad el nombre genérico dado a una serie de acciones o hechos que, dependiendo de la regulación, pueden ser delitos o infracciones administrativas.

La corrupción puede darse en los siguientes escenarios:

1. Corrupción por servidores públicos: Desde un entendimiento común, se refiere a situaciones en las que servidores públicos buscan beneficiarse u obtener recursos del patrimonio del Estado o beneficios propios, para terceros o para otras entidades; acceden a múltiples mecanismos para obtener poder, mantenerse en una

¹ Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción. 2003. Prefacio.
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

asignación laboral o para obtener ganancias ilícitas. Esto se logra por medio de, por ejemplo, sobornos o coimas, extorsión, conflicto de intereses, nepotismo, apropiación de bienes públicos en diversas formas, uso de información privilegiada, entre otras.

2. Corrupción de servidores públicos en conspiración con particulares del sector privado: Los actos de corrupción son, algunas veces, motivados por individuos del sector privado que buscan obtener beneficios, contratos o recursos públicos. Estos individuos en ocasiones buscan incentivar o aliarse con servidores públicos, a través de sobornos, coimas, o extorsión, para beneficiarse por medio de aquellos actos corruptos; al efecto, el cohecho transnacional ejemplifica esta relación entre los privados y los servidores públicos. En esta categoría, también se puede notar el abuso de situaciones de poder que ostentan los servidores públicos en beneficio de privados, por ejemplo, la capacidad de reclutar cómplices calificados, influenciar para evitar o disminuir controles, acceso a ámbitos de decisión en materia normativa y legislativa, la obtención de información privilegiada, entre otros.
3. Corrupción entre privados: Actualmente está creciendo la aceptación del concepto de la corrupción entre privados, donde a través de diferentes actos y delitos, particulares buscan aumentar sus beneficios, riqueza o mantenerse en altos niveles de competitividad; por ejemplo, por medio de la defraudación, desfalcos, malversación de fondos o tráfico de influencias ejercidas desde las élites empresariales.

El fenómeno de la corrupción es complejo y puede jugar el papel de ser el fin en sí mismo, o el medio para lograr otro fin criminal. En esta complejidad, la legitimación de capitales es un delito que va de la mano con la corrupción ya que permite que los criminales perfeccionen su actividad delictiva y comprende: a. El producto de la corrupción es legitimado; b. La corrupción como facilitador de otros delitos precedentes de la legitimación de capitales y c. La corrupción como facilitador de la legitimación de capitales.

En 2022, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) destacó el grave impacto de la corrupción generalizada y sistémica en las economías y las sociedades y reafirmó su compromiso para fortalecer la aplicación de sus Estándares, con el fin de evitar que los corruptos oculten y aprovechen los fondos obtenidos de las actividades ilícitas.

Se destaca que, junto al fuerte impacto de la corrupción en la gobernabilidad y la estabilidad política, existen innumerables efectos negativos que repercuten en la economía de los países como, por ejemplo, la sustracción de dinero para cubrir necesidades sociales, aumento de impuestos, el encarecimiento de los servicios a la ciudadanía, desvío de fondos disponibles para inversiones y, por lo tanto, el desarrollo en general.

El GAFI reconoce tres tipos de Personas Expuestas Políticamente (PEP), las extranjeras, las domésticas, y las de organizaciones internacionales. Las definiciones comparten el foco en funciones públicas prominentes; es decir, que la persona ocupa o ha

ocupado un cargo de alto nivel con influencia significativa en decisiones políticas, económicas, sociales, o institucionales, ya sea a nivel nacional, extranjero o en organizaciones internacionales. A manera de ejemplo, las categorías se indican seguidamente:

- Jefes de Estado o de gobierno: máximos representantes de un país u organización.
- Políticos de alto nivel: individuos con posiciones significativas en la formulación de políticas.
- Funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel: personas con autoridad en la administración pública o en el sistema judicial.
- Militares de alto rango: oficiales con altos cargos en las fuerzas armadas.
- Ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales: directivos en empresas del Estado.
- Funcionarios de partidos políticos importantes: miembros con influencia en partidos políticos relevantes.

Aunque las categorías indicadas por el GAFI se distinguen entre extranjeras, domésticas y de organizaciones internacionales, las PEP pueden provenir de cualquier país u organización, y su influencia trasciende fronteras. Es importante hacer notar que, en el caso de las organizaciones internacionales, se especifica que las PEP son miembros de la alta gerencia, lo cual es consistente con las otras definiciones que se enfocan en posiciones de liderazgo y toma de decisiones.

Debido a su posición, las PEP presentan un riesgo potencial de estar involucradas en actividades como corrupción, o Legitimación de Capitales. En ese sentido, de conformidad con la Recomendación 12, los sujetos obligados deben aplicar medidas especiales de diligencia debida al interactuar con estas personas, a fin de abordar adecuadamente los riesgos relacionados. Y aún más, las medidas requeridas para las PEP deben aplicarse también a los miembros de su familia o asociados cercanos.

En el Informe Anual de INTERPOL (2022)² se destaca “Delitos Financieros y Corrupción”, donde el GAFI e INTERPOL intensifican los esfuerzos de recuperación de activos a escala mundial. Estos organismos pusieron en marcha una iniciativa conjunta para reforzar tanto las redes judiciales y policiales internacionales que se dedican a la recuperación de activos como las herramientas disponibles.

Por los sustentos esbozados, los Órganos, Entes de Control y Sujetos Obligados, alineados con las estrategias del Estado deben luchar sin descanso contra la corrupción, considerando su impacto directo en la mitigación de los riesgos de LC/FT/FPADM, mediante la implementación de mecanismos internos en el ámbito de sus competencias.

² Informe Anual de INTERPOL, 2022.

REFERENCIAS INTERNACIONALES

En marzo de 1996 los países miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), *"convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos"*³, adoptaron la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC)⁴. La CICC⁵, aprobada en Caracas, Venezuela, en marzo de 1996, constituye el primer instrumento jurídico internacional en este campo que reconoce la trascendencia internacional de la corrupción y la necesidad de promover y facilitar la cooperación entre los Estados para combatirla. La República Bolivariana de Venezuela firmó la CICC el 29 de marzo de 1996, realizó la ratificación correspondiente el 22 de mayo de 1997, depositó el instrumento de ratificación el 2 de junio de 1997 ante la Secretaría General de la OEA, y forma parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción (MESICIC) desde el 4 de junio de 2001.

Los propósitos de la Convención son: i) Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción. ii) Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Por otra parte, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales (CCC)⁶ fue adoptada en 1997 por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y se han adherido a ella los 38 países miembros de la organización (entre ellos Chile, Colombia, Costa Rica y México) y varios no miembros (entre ellos Argentina, Brasil y Perú). Aunque nuestro país no ha ratificado la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales se hace referencia por contemplar gran número de Estados de la región que según contexto geopolítico se vinculan con nuestro país; además, la OCDE con su enfoque de cumplimiento internacional trabaja de la mano con el GAFI para asegurar la integridad financiera global.

Se trata de un acuerdo legalmente vinculante por el que los países que la suscriben se comprometen a establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionarlo. Un elemento diferencial de esta Convención con respecto a las de la OEA y ONU es que no apunta al sujeto pasivo de la corrupción, sino que se sitúa del lado de la "oferta" o cohecho activo, es decir la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva.

En años posteriores el Consejo de la OCDE ha aprobado recomendaciones que constituyen revisiones de la Convención, siendo la más reciente y completa la aprobada en

³ OEA. CICC. 1996. Preámbulo.

http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corupcion.pdf

⁴ OEA. CICC. 1996. http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corupcion.pdf

⁵ <https://www.cgr.gob.ve/contenido/010>

⁶ OCDE. Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997).

noviembre de 2021⁷ que incluye entre otras, la adopción por parte de los países de medidas específicas y coherentes para fortalecer la lucha contra la corrupción:

- i. La aplicación de un enfoque proactivo para la investigación y el enjuiciamiento del cohecho de servidores públicos extranjeros, incluyendo el acceso a información financiera, empresarial y la relativa al beneficiario final y el rastreo de activos.
- ii. Las leyes y regulaciones sobre bancos y otras instituciones financieras que garanticen el mantenimiento de registros adecuados y su disponibilidad para llevar a cabo inspecciones e investigaciones.
- iii. La cooperación internacional en investigaciones y otros procedimientos judiciales.
- iv. El pleno uso de las medidas previstas en las legislaciones nacionales para la detección, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de sobornos y del producto del cohecho de servidores públicos extranjeros.

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT)⁸. Conocida como Convención de Palermo, esta es la primera que incluye a la corrupción, al lavado de activos (en nuestro país legitimación de capitales); así como, otros actos para combatir y criminalizar la delincuencia organizada.

Tres años después se aprueba en la ciudad de Mérida (México), la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC)⁹, también conocida como la Convención de Mérida, con la finalidad de: a. Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b. Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c. Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

La CNUCC es jurídicamente vinculante para los países que la han ratificado (Venezuela firmó la Convención el 10 de diciembre de 2003 y la ratificó el instrumento el 02 de febrero de 2009¹⁰) y abarca cinco áreas principales: prevención; criminalización y aplicación de la ley; cooperación internacional; recuperación de activos; y asistencia técnica e intercambio de información.

Adicionalmente, los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva¹¹ destacan en la categorías establecidas de delitos la "corrupción y soborno". (pág. 141)

Entre otras organizaciones e instrumentos de aplicación en la materia destaca la iniciativa para la Recuperación de Activos Robados (*Stolen Asset recovery Initiative o StAR*)

⁷ OCDE. Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros Transacciones Comerciales Internacionales. 2021. <https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=/public/1d14e442-4fc7-4f31-820e-068e8acbcf76.pdf>

⁸ Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional. 2004. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCbook-s.pdf>

⁹ Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción. https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

¹⁰ <https://www.cgr.gob.ve/contenido/010>

¹¹ Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, GAFI, actualización a agosto de 2025.

asociación conformada en 2007 por el Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) para ayudar a los países a aplicar el capítulo V de la CNUCC, en el que se establece por primera vez la restitución de activos robados como principio fundamental.

La Iniciativa StAR trabaja con países en desarrollo; así como, con centros financieros para impulsar la recuperación de activos robados de las arcas de los Estados y que se encuentran en el extranjero, promoviendo el mejoramiento del marco jurídico pertinente y brindando capacitación y asistencia técnica. Esta iniciativa está dirigida a combatir los flujos ilícitos, y por ello, también se promueve la lucha contra la legitimación de capitales.

En este orden de ideas, las Normas ISO son un conjunto de estándares con reconocimiento internacional, creadas con el objetivo de ayudar a las empresas a establecer niveles de homogeneidad en relación con la gestión, prestación de servicios y desarrollo de productos en la industria.

Son generadas y difundidas por la Organización Internacional de Normalización (ISO, por su nombre en inglés), institución independiente y no gubernamental formada por las organizaciones de normalización de 167 países miembros. Existen tres Normas ISO que, si bien son de rango y alcance diferentes a las comentadas anteriormente, entre ellas se complementan para fortalecer el marco anticorrupción previsto internacionalmente; se detalla a continuación:

1. ISO 37001¹², aprobada en 2016, constituye una guía para que las organizaciones implementen, mantengan y revisen un sistema de gestión antisoborno, tanto desde como hacia la organización.
2. ISO 37002¹³, de 2021, cuyo objeto es proporcionar orientación a las organizaciones para establecer, implementar, mantener y mejorar un sistema de gestión de las denuncias de irregularidades, con el fin de alentar y facilitar su presentación, apoyar y proteger a los denunciantes, mejorar la cultura organizacional y reducir los riesgos de irregularidades.
3. ISO 37301¹⁴, emitida en 2021, refiere a la implementación de un Sistema de Gestión de Cumplimiento, entendido como el conjunto de procedimientos y buenas prácticas que permitan identificar, mitigar o eliminar los posibles riesgos operativos, legales y reputacionales a partir de la integridad, la buena gobernanza, la transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad.

Las normas señaladas no son de cumplimiento obligatorio, pero la 37001 y la 37301 son certificables una vez que los sistemas han sido implementados, puestos a prueba y auditados, fortaleciendo la cultura corporativa y la credibilidad de la organización ante terceros. Estos son procedimientos que pueden ser implementados por el sector privado para generar una cultura interna para prevenir delitos, como el soborno, otros actos relacionados con la corrupción, o incluso la legitimación de capitales; también, pueden ser implementados por entidades estatales.

¹² ISO 37001. 2016. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>

¹³ ISO 37002. 2021. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37002:ed-1:v1:es>

¹⁴ ISO 37301. 2021. <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37301:ed-1:v1:es>

MARCO LEGAL NACIONAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa en el artículo 287 que *"la Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos..."*¹⁵

Además, el Plan de la Patria 7T de las Grandes Transformaciones, Rumbo al Futuro 2025-2031¹⁶, en lo concerniente a la Línea de Impulso Estratégica, correspondiente al Desarme y Combate al Crimen Organizado, Corrupción, Tráfico Ilegal y Terrorismo. Así como, la Gran Misión Cuadrantes de Paz, en la aplicación del vértice 2 sobre la *"lucha contra la corrupción, delincuencia organizada, tráfico ilícito de drogas y terrorismo"*¹⁷ y la Evaluación Nacional de Riesgo 2024, en Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva¹⁸ señala que *"independientemente de cuál sea el modo en el que se efectúa la corrupción, su comisión tiene una doble incidencia negativa en lo que respecta a la legitimación de capitales. Por una parte, genera rendimientos ilícitos que precisan ser legitimados y, por otra, detraen recursos públicos que podrían ser utilizados para políticas públicas de prevención y lucha contra la legitimación de activos"*.

También, la Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Contra la Corrupción¹⁹ establece como objetivo *"...establecer principios, deberes y derechos que permitan prevenir la corrupción administrativa y promover la educación, tanto a la ciudadanía como a las funcionarias públicas y funcionarios públicos, que haga posible garantizar la salvaguarda del patrimonio público; así como, regular las atribuciones y deberes de los órganos encargados de ejercer el control en materia de corrupción y tipificar las sanciones administrativas y los delitos cometidos contra el patrimonio público y la administración de justicia, incluyendo los procedimientos y las medidas preventivas que deban ser aplicadas."*

En este orden de ideas, la Ley Contra la Corrupción (LCC) destaca en los delitos contra el patrimonio público y la administración de justicia los siguientes:

- Promesa, ofrecimiento o concesión de beneficios o ventajas; enriquecimiento ilícito;
- Apropiación o distracción del patrimonio público;
- Uso indebido de bienes;
- Destino diferente a fondos o rentas públicas;
- Evasión de procedimientos, control o restricciones en licitaciones;
- Excesos para contraer gastos o deudas;
- Constricción para obtener sumas de dinero;

¹⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

¹⁶ Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.907 Extraordinario de fecha 24 de mayo del 2025.

¹⁷ <https://www.mppriip.gob.ve/biblioteca/cuadrantes>

¹⁸ Evaluación Nacional de Riesgo 2024, en Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), 2024.

¹⁹ Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022.

- Retraso u omisión intencional de funciones;
- Persuasión e inducción a delinquir;
- Soborno;
- Uso indebido de información o datos reservados;
- Favorecimiento o perjuicio electoral;
- Cobranza de impuestos a tasas por medios no autorizados;
- Concierto para celebración de contratos;
- Ventajas o beneficios económicos de funcionarios públicos;
- Utilidad ilegal por actos de la administración;
- Provecho o distracción de dinero; ausencia o disconformidad de balances;
- Falseamiento u ocultamiento de datos en la declaración jurada de patrimonio;
- Expedición de falsas certificaciones;
- Inutilización o alteración de libros;
- Alardeamiento o valimiento de reacciones o influencias;
- Apertura de cuentas indebidas;
- Denuncia o acusación falsa;
- Denegación de justicia y abuso de poder;
- Retardo procesal;
- Omisión dolosa de recursos legales, influencia o injerencia en procesos de contrataciones, entre otras.

Además, debe considerarse las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Ley Especial Contra Delitos informáticos (LECDI), etc.

Por su parte, la Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT)²⁰, establece en el artículo 35 que *"quien por sí o por interpuesta persona sea propietario o propietaria, poseedor o poseedora de capitales, bienes, fondos, haberes o beneficios, a sabiendas de que provienen directa o indirectamente de una actividad ilícita, será penado o penada con prisión de diez a quince años y multa equivalente al valor del incremento patrimonial ilícitamente obtenido."*

Para finalizar, la Providencia N° DE-19-01 del 07 de enero de 2019 contentiva de las "Normas para la Prevención, Control y Fiscalización de los delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que deben implementar los Casinos y Salas de Bingo" en su artículo 46 establece sobre la detección de posibles actividades sospechosas que *"Para efectos del reporte de actividades sospechosas, no se requiere que el Sujeto Obligado tenga certeza de que se trata de una actividad relacionada con delitos de delincuencia organizada, legitimación de capitales o financiamiento al terrorismo, o que los recursos provengan de otros delitos graves. Sólo es necesario que el Sujeto Obligado presuma que son actividades sospechosas, basándose en su de (sic) experiencia en el sector y en los análisis financieros que hayan realizado..."*

²⁰ Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), 2012.

SEÑALES DE ALERTA

Esta Unidad Nacional enumera un conjunto de indicadores o señales de alerta para casos o tipologías relacionados a la corrupción a través de los casinos y salas de bingo, tal como se detalla:

- Modificación abrupta de los movimientos financieros, con uso intensivo de efectivo, que se reflejan en un incremento del volumen de apuestas sin una fuente declarada de ingresos que lo justifique.
- Compra masiva de fichas y su posterior canje tras jugar una mínima fracción, con el objeto de legitimar fondos mediante el comprobante de ganancias.
- Múltiples depósitos o compras de fichas justo por debajo del umbral de reporte legal para evitar la identificación de alertas u operaciones inusuales o sospechosas.
- En el caso de casinos online, uso de criptomonedas o billeteras electrónicas relacionadas a Personas Expuestas Políticamente (PEP) con cambios bruscos en la frecuencia de retiro.
- Flujos financieros que no coinciden con el perfil económico, respecto a la actividad declarada, capacidad transaccional, ubicación geográfica, origen y destino de los fondos.
- Jugador o apostante registrado como empleado del nivel medio de la administración pública que realiza apuestas de alta denominación de forma recurrente.
- Operaciones inusuales con instrumentos monetarios de alta denominación en cantidades masivas por parte de PEP o relacionados, que no poseen negocios que manejen efectivo.
- Fondos para juego provenientes de transferencias de personas o empresas que no tienen relación aparente con el jugador o apostante, lo que hace presumir el uso de testaferros.
- Jugador o apostante segmentado como PEP o relacionados que depositan grandes sumas en la cuenta del casino y retiran los fondos hacia cuentas bancarias distintas, sin haber tenido actividad significativa en las mesas.
- Jugador o apostante vinculado a la administración de fondos públicos que ingresa montos muy elevados, en efectivo, comprando fichas en caja o en mesa; no obstante, la actividad de juego es mínima, lenta o de muy bajo movimiento.
- Jugadores o apostantes que realizan múltiples transacciones en efectivo en ventanillas distintas o en diferentes turnos del personal, siempre por debajo del umbral (USD 3.000).
- Jugadores o apostantes que compren una cantidad elevada de fichas poco antes del cierre del casino y solicitan el canje de inmediato.

- Ingresos de fondos a nombre de una persona, pero al solicitar el retiro el Jjgador o apostante segmentado PEP o relacionado pide que se transfiera a cuenta de un tercero o de una empresa.
- El jugador o apostante solicita una línea de crédito del casino, lo paga de inmediato con efectivo y luego retira sus propios fondos depositados.
- Jugador o apostante que gana un premio importante y solicita que el pago no se realice en su país de residencia, sino mediante transferencia a una cuenta en una jurisdicción *offshore*.
- El dinero ingresa al casino desde una cuenta local, pero tras una actividad de juego mínima, el jugador o apostante solicita el retiro hacia un paraíso fiscal.
- Funcionarios o contratistas adquieren cartones o créditos de forma masiva utilizando a terceros ("pitufos").
- Identificación de que ciertos premios mayores son ganados sistemáticamente por personas vinculadas a funcionarios públicos o contratistas del Estado.
- Fondos que ingresan en una casa de bingo en una jurisdicción y se solicitan "transferir" como crédito para jugar en otra sede o casino vinculado, a menudo cruzando fronteras.
- Familiares o colaboradores cercanos de un funcionario que apuestan grandes sumas, mientras el funcionario mantiene una presencia discreta en la sala.
- La cuenta de juego del PEP es fondeada mediante transferencias de empresas contratistas del Estado o proveedores gubernamentales.
- Jugador o apostante compra con efectivo el ticket ganador a un jugador legítimo (pagándole un sobreprecio).
- Manipulación de resultados y direccionamiento de premios, alterando los algoritmos o en colusión con empleados para asegurar que los beneficios recaigan en una persona específica. Esta alerta se activa cuando existe evidencia o sospecha que un juego (máquinas tragamonedas, sistemas electrónicos de sorteos, mesas de juego) ha sido manipulado mediante la intervención humana en los *softwares*; así como, mediante acuerdos con el personal operativo para beneficiar a un tercero vinculado a estructura de poder.
- Bingos y casinos que realizan donaciones, patrocinios o aportes económicos desproporcionados a ONG, OSFL o fundaciones que son controladas, dirigidas o vinculadas con PEP, allegados y socios, que mediante la triangulación de fondos resultan ser fachadas de figuras políticas, ocultando la identidad del beneficiario final.
- Personas con investigaciones o condenas previas por soborno o malversación que aparecen como "consultores externos" o "asesores de inversión" de casinos.
- Funcionarios públicos que cesaron en sus cargos y presentan investigaciones abiertas por enriquecimiento ilícito y frecuentan el casino realizando apuestas que superan su patrimonio declarado.

- Aportes de capital rápidos para "remodelaciones" o expansión de casinos, cuyo origen se relaciona a PEP, familiares o vinculados.
- Individuos con antecedentes o procesos judiciales abiertos por delitos económicos, que presentan una conducta de apuesta irracional, sin preocupación o indiferencia absoluta ante pérdidas financieras significativas en los bingos y casinos, lo que sugiere que los fondos utilizados son de fuente ilícita.
- PEP que llega al casino mediante "cortesías" (vuelos privados, suites, entre otras), financiadas por contratistas del Estado.
- Fondos que ingresan de una empresa contratista y se retiran a nombre de un funcionario público tras un "juego" mínimo.
- Casinos que reciben mucho efectivo, pero reportan ganancias muy bajas o pérdidas constantes.
- El jugador deposita fondos masivos en el casino, pero no para jugar, sino para que este realice pagos "en su nombre" a desarrolladoras inmobiliarias, bajo la figura de pagos de deudas o inversiones.
- Se simula la compra de fichas con una propiedad sobrevalorada o, inversamente, se utiliza una "ganancia del casino" ficticia para justificar la compra de un inmueble de lujo en el extranjero.
- El casino entrega un inmueble (o acciones de una inmobiliaria) como supuesto "premio mayor" o pago de ganancias.
- Un PEP otorga una propiedad (muchas veces a nombre de una empresa fachada) como garantía para una línea de crédito de juego que nunca utiliza.
- Las operaciones inmobiliarias vinculadas al casino suelen involucrar empresas registradas en paraísos fiscales cuyos beneficiarios finales están relacionados con la administración pública o la regulación de juegos de azar.
- Jugadores o apostantes segmentados como funcionarios públicos o relacionados que acuden al casino con vestimenta de alta costura, relojería de lujo (piezas de edición limitada), joyería costosa y accesorios cuyo valor supera por mucho los ingresos declarados en su perfil.
- Disposición para pagar sumas exorbitantes en servicios adicionales del casino (suites de lujo, servicios de alto costo, propinas desproporcionadas al personal) sin que esto afecte su volumen de apuesta aparente.

Adicionalmente, se remiten indicadores o señales de alerta que se consideran patrones comunes en las prácticas corruptas de personas naturales, funcionarios y servidores públicos expuestas a estos actos:

- Desconocimiento del código de ética, compromiso institucional o código de conducta.
- Estilos de vida o posibilidades financieras que no se corresponden con el nivel salarial, de ingresos o patrimonial.

- Requerimiento o aceptación, ofrecimiento u otorgamiento, directa o indirectamente de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dadas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.
- Comportamiento inapropiado al impedir que otros compañeros de trabajo atiendan a determinadas personas naturales y jurídicas con ocasión a la actividad comercial o función pública que desempeña.
- No goza del disfrute vacacional, en cumplimiento a lo establecido en la normativa legal.
- Otorgamiento de productos crediticios a personas naturales o jurídicas, no acordes con el perfil financiero declarado.
- No presenta declaración jurada de patrimonio.
- Asesoramiento o en cumplimiento de funciones en otras instituciones, sin previa autorización de la gerencia de recursos humanos del ente o la institución de adscripción.
- Rechazo de ascensos o promociones que ameriten cambios en las funciones realizadas por períodos prolongados.
- Permanece en las instalaciones de la institución posterior a los honorarios de trabajo establecidos, sin autorización del superior jerárquico y sin justificación alguna.
- Realización de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios propios o a favor de un tercero.
- Existencia de conflicto de intereses no comunicados a los niveles supervisorios, que favorezcan a terceros e induzcan la realización de procesos y funciones de manera subjetiva.
- Personas naturales y jurídicas relacionadas con figuras públicas o políticos de alto nivel de algún organismo ejecutivo, legislativo, judicial, electoral, del poder moral o militar perteneciente a gobierno nacional o extranjero.
- Adquisición de bienes muebles o inmuebles, activos tangibles o criptoactivos, cuyas operaciones resultan incongruentes con los ingresos declarados.
- Funcionarios que favorecen el incumplimiento de los procesos de licitación por entidades recién constituidas que resultan favorecidas en los contratos gubernamentales de gran valor.
- Los funcionarios encargados de estructurar el proceso de contratación no cuentan con el perfil para desarrollar estas funciones.
- Cambios repentinos e injustificados de los funcionarios responsables de estructurar el proceso de contratación.

BUENAS PRÁCTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO Y DETECCIÓN DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

De manera genérica para la prevención y el combate a la corrupción como delito conexo de la legitimación de capitales, se pueden destacar las siguientes acciones o buenas prácticas para la administración de los riesgos:

1. Aplicación de las recomendaciones del GAFI en las medidas contra la corrupción, incorporando a su gestión la identificación, caracterización y administración de los riesgos asociados.
2. Coordinación, colaboración y comunicación interinstitucional e internacional, con alineación a leyes y regulaciones.
3. Fomentar la articulación interinstitucional entre los Sujetos Obligados y los organismos de control.
4. Respuesta oportuna que comprenda colaboración con jurisdicciones *offshore*.
5. Acceso y gestión de información, que permita la obtención de datos registrales digitalizados y mejora en la recopilación de estadísticas.
6. Acceso y uso de la información relacionada con el Servicio Nacional de Contrataciones Públicas.
7. Innovación tecnológica que permita la identificación, monitoreo y diseño de controles de las PEP; así como, la detección de actos de corrupción, realizando cruces de información con otras entidades, como por ejemplo el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y Contraloría General de la República (CGR).
8. Desarrollar acciones para la administración de riesgos informáticos y el diseño y puesta en marcha de planes de contingencia.
9. Monitoreo del dinero dirigido a las campañas políticas.
10. Promover el acceso a la información básica y de beneficiario final de las personas jurídicas.
11. Diseñar e implementar sistemas de información que arrojen alertas tempranas.
12. Solicitar a los funcionarios públicos declaración jurada de los familiares que están vinculados en otras entidades de la administración pública.
13. Revisar y verificar periódicamente las declaraciones de bienes y rentas de los funcionarios de la entidad.

14. Fortalecimiento del SIAR de LC/FT/FPADM y aplicación de políticas efectivas, para reforzar el marco institucional especializado, bajo políticas y criterios objetivos que permitan un mayor compromiso.
15. Capacitación y fortalecimiento de habilidades que permitan el intercambio de buenas prácticas relacionadas con nombramiento de funcionarios o empleados.
16. Formular e implementar políticas para la selección del personal que permitan verificar los datos aportados.
17. Prestar especial atención a las conductas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.
18. Estudiar otras medidas de administración de riesgos que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.
19. Desarrollar auditorías externas a los procesos vinculados al manejo de fondos públicos.
20. Fomentar y facilitar el control ciudadano en los procesos de contrataciones públicas.
21. Poner en práctica mecanismos que estimulen la participación de la sociedad civil en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
22. Transparencia y mecanismos de denuncia, que permitan informar a las autoridades competentes sobre actos de corrupción de los que se tenga conocimiento, donde se considere la protección de la identidad de los denunciantes.
23. Fortalecimiento de las capacidades operativas e investigativas.
24. Imponer sanciones ejemplarizantes a los funcionarios que soliciten sobornos y sobre los cuales se pueda probar la conducta.
25. En caso de existir elementos de riesgo que presuntamente pudieran estar vinculados con actos de corrupción, emitir los RAS correspondientes.

BIBLIOGRAFÍA

Contraloría General de la República (CGR). <https://www.cgr.gob.ve/contenido/010>

Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción. 2003. Prefacio.
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Convención de las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional (CCDOT). 2004.
https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOC_ebook-s.pdf

Convención de las Naciones Unidas Contra La Corrupción (CNUCC).
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario del 19-02-2009.

Evaluación Nacional de Riesgo 2024, en Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT), 2024.

Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, actualización a agosto de 2025.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Prevención, detección e investigación de casos de corrupción y lavado de activos de impacto regional: Perspectivas y estrategias del GAFILAT, 2024.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). Casos y Tipologías Regionales del GAFILAT (2017-2018).

Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD). Tipologías regionales de GAFISUD, Actividades y Profesiones No-Financieras Designadas (APNFD), 2010.

Ley Orgánica del Plan de la Patria de las 7 Grandes Transformaciones 2025-2031, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.907 Extraordinario de fecha 24 de mayo del 2025.

Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinario de fecha 02 de mayo de 2022.

Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), 2012.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.
<https://www.mpprijp.gob.ve/biblioteca/cuadrantes>

Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Tipologías de Corrupción, 2015.

Organización de Policial Internacional (INTERPOL). Informe Anual 2022.

Organización de Estados Americanos (OEA). Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC). 1996. Preámbulo.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA). CICC. 1996.
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Organización de Estados Americanos (OEA). Informe de tipologías y señales de alerta relacionados con el lavado de activos provenientes de la minería ilegal en América Latina y el Caribe, OEA, enero 2022.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales (1997).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Recomendación del Consejo para Fortalecer la Lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros Transacciones Comerciales Internacionales. 2021.
<https://legalinstruments.oecd.org/api/download/?uri=/public/1d14e442-4fc7-4f31-820e-068e8acbcf76.pdf>

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 37001. 2016.
<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37001:ed-1:v1:es>

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 37001. 2021.
<https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso:37002:ed-1:v1:es>

Organización Internacional de Normalización (ISO). ISO 37301. 2021.
<https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:37301:ed-1:v1:es>

Organización Mundial de la Salud. 2023. Global spending on health. Coping with the pandemic. <https://apps.who.int/nha/database/DocumentationCentre/Index/es>

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. "La lucha contra la corrupción en el sector de la salud", 2011.
https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/publications/Corruption_health_spanish.pdf